



LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RAD. 2020-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).-

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de liquidación patrimonial, el Juzgado de conformidad con el art. 564 del C.G.P.

RESUELVE

1. Admítase la presente solicitud de liquidación patrimonial presentada por la señora FLAVIA MIRELLA ONOFRI DE LA ROSA, por intermedio de apoderado.
2. Desígnese como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo a la ley, al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien puede ser notificada en la carrera 53 No 68B - 29 Piso 2 Ofi. 11 de esta Ciudad o en la dirección electrónica [icasesorlegal@hotmail.com](mailto:icasesorlegal@hotmail.com) y teléfono 3607029 y 3116531192, a la Dra. GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, quien puede ser notificada en la dirección electrónica [gracetati@hotmail.com](mailto:gracetati@hotmail.com), y al Dr. EDER ALBERTO ARRIETA UNFRIED, quien puede ser notificada en la Carrera 43 No 75B - 187 Local 39 o en la dirección electrónica [ederarrieta@gmail.com](mailto:ederarrieta@gmail.com) y teléfonos 3858292 y 3005631561. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$828.516 M.L. equivalente a un (1) SMLMV. Líbrese las comunicaciones del caso.
3. Se le ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.



4. Se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, que para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.
5. Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
6. Se le previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Ordénese el registro de la presente providencia en el Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

***Firmado Por:***

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***a28b77d3112a517412af654ae524c90083ae6a9eff70deb1024d8a0ff2129a4a***

*Documento generado en 11/11/2020 06:14:57 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***